

ÍNDICE DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“PROMUSICAE – PRODUCTORES DE MÚSICA DE** **ESPAÑA”**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Constitución de la Asociación.*

Artículo 2. *Denominación.*

Artículo 3. *Ámbito territorial de actuación.*

Artículo 4. *Ámbito subjetivo de la Asociación.*

Artículo 5. *Domicilio de la Asociación.*

Artículo 6. *Objeto y fines de la Asociación.*

Artículo 7. *Duración de la Asociación.*

TÍTULO II. SOCIOS

Artículo 8. *Requisitos para ser socio de la Asociación.*

Artículo 9. *Clases de socios.*

Artículo 10. *Socios adheridos.*

Artículo 11. *Socios de pleno derecho.*

Artículo 12. *Adquisición excepcional de la condición de socio por un productor de música.*

Artículo 13. *Adquisición excepcional de la condición de socio por el Presidente.*

Artículo 14. *Procedimiento de admisión.*

Artículo 15. *Suspensión de los efectos derivados de la adquisición de la condición de socio.*

Artículo 16. *Cambio de categoría*

Artículo 17. *Derechos de los socios.*

Artículo 18. *Obligaciones de los socios.*

Artículo 19. *Asignación de votos a los socios para su ejercicio en la Asamblea General.*

Artículo 20. *Grupo de productores de música.*

Artículo 21. *Pérdida de la condición de socio.*

Artículo 22. *Separación voluntaria de la Asociación.*

Artículo 23. *Pérdida de los requisitos para ser socio de la Asociación.*

Artículo 24. *Sanciones a los socios.*

Artículo 25. *Procedimiento sancionador.*

Artículo 26. *Libro de Socios.*

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. *Órganos de la Asociación.*

Artículo 28. *Otros órganos.*

SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29. *Composición de la Asamblea General.*

Artículo 30. *Competencias de la Asamblea General.*

Artículo 31. *Clases de Asamblea General.*

Artículo 32. *Asamblea General ordinaria.*

Artículo 33. *Asamblea General extraordinaria.*

Artículo 34. *Convocatoria de la Asamblea General.*

- Artículo 35. *Válida constitución de la Asamblea General.*
Artículo 36. *Adopción de acuerdos.*
Artículo 37. *Régimen de las votaciones.*
Artículo 38. *Presidente de la Asamblea General.*
Artículo 39. *Secretario de la Asamblea General.*
Artículo 40. *Lista de asistentes.*
Artículo 41. *Acta de la Asamblea General.*
Artículo 42. *Certificaciones de los acuerdos adoptados.*

SECCIÓN 2ª. EL COMITÉ DIRECTIVO

- Artículo 43. *Funciones del Comité Directivo.*
Artículo 44. *Competencias del Comité Directivo.*
Artículo 45. *Composición del Comité Directivo.*
Artículo 46. *Aceptación del cargo y toma de posesión.*
Artículo 47. *Duración del cargo.*
Artículo 48. *Provisión de las vacantes.*
Artículo 49. *Reuniones del Comité Directivo.*
Artículo 50. *Asistencia a las reuniones del Comité Directivo.*
Artículo 51. *Válida constitución del Comité Directivo.*
Artículo 52. *Adopción de acuerdos por el Comité Directivo.*
Artículo 53. *Régimen de voto.*

SECCIÓN 3ª. EL PRESIDENTE

- Artículo 54. *Designación del Presidente.*
Artículo 55. *Competencias del Presidente.*
Artículo 56. *Duración del cargo.*

SECCIÓN 4ª. EL GERENTE

- Artículo 57. *Funciones del Gerente.*
Artículo 58. *Nombramiento del Gerente.*
Artículo 59. *Duración del cargo.*

TÍTULO IV. REGIMEN ECONÓMICO, CONTABLE Y DOCUMENTAL

- Artículo 60. *Recursos económicos de la Asociación.*
Artículo 61. *Ejercicio económico.*
Artículo 62. *Contabilidad de la Asociación.*
Artículo 63. *Auditoría de la contabilidad de la Asociación.*
Artículo 64. *Régimen documental de la Asociación.*

TÍTULO V. CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO REMANENTE

- Artículo 65. *Causas de disolución de la Asociación.*
Artículo 66. *Comisión liquidadora de la Asociación.*
Artículo 67. *Concurso de la Asociación.*
Artículo 68. *Personalidad jurídica de la Asociación.*
Artículo 69. *Destino del patrimonio remanente.*

TÍTULO VI. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y ARBITRAJE

- Artículo 70. *Interpretación de los Estatutos.*
Artículo 71. *Arbitraje de derecho.*
Artículo 72. *Reglamento de Arbitraje.*

TEXTO COMPLETO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “PROMUSICAE – PRODUCTORES DE MÚSICA DE ESPAÑA”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución de la Asociación.

Se constituye, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, una asociación no comercial y sin ánimo de lucro que se registrará por los presentes Estatutos y por la legislación general aplicable en materia de asociaciones.

Artículo 2. Denominación.

La Asociación, anteriormente denominada Asociación Fonográfica y Videográfica Española (AFYVE), se denominará en lo sucesivo PROMUSICAE - PRODUCTORES DE MÚSICA DE ESPAÑA. Este cambio de denominación no afecta a la personalidad jurídica de la Asociación.

Artículo 3. Ámbito territorial de actuación.

La Asociación extiende su ámbito de actuación a todo el territorio estatal.

Artículo 4. Ámbito subjetivo de la Asociación.

1. La Asociación PROMUSICAE - PRODUCTORES DE MÚSICA DE ESPAÑA agrupa a los productores de música.
2. A los efectos de los presentes Estatutos, se entiende por productor de música o productor musical cualquiera de las siguientes categorías:
 - a) El productor de fonogramas que, además, comercializa fonogramas.
 - b) El editor de fonogramas, entendiéndose por tal el que los reproduce y comercializa.
 - c) El productor de vídeos musicales o de grabaciones audiovisuales esencialmente musicales que, además, los comercializa.
 - d) El editor de vídeos musicales o de grabaciones audiovisuales esencialmente musicales, entendiéndose por tal el que los reproduce y comercializa.

Artículo 5. Domicilio de la Asociación.

1. La Asociación tendrá su domicilio social en la calle Orense, número 34, 8ª planta, Edificio Iberia Mart 2, de Madrid.
2. El Comité Directivo podrá establecer el domicilio social en cualquier otro lugar dentro de la Villa de Madrid. El traslado a otra ciudad del territorio estatal sólo podrá ser decidido por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 6. Objeto y fines de la Asociación.

Constituyen el objeto y fines de la Asociación los siguientes:

- a) El reconocimiento, defensa y promoción de los derechos de los productores de música, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- b) La representación de los intereses económicos colectivos y difusos de los productores de música.

- c) La colaboración con los organismos, autoridades y entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, en las materias antes enumeradas y, en particular, en lo que se refiere a la firma, ratificación y ejecución por el Estado español de los Convenios y Tratados internacionales relativos a la protección del derecho de propiedad intelectual en general y, en particular, de los derechos de propiedad intelectual de los productores de música.
- d) La prestación de servicios a la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI), o a cualquier otra entidad pública o privada que lo solicite, en materias tales como la elaboración de listas de ventas, la lucha contra los actos de piratería o cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- e) El ejercicio de cualesquiera acciones civiles, penales, administrativas o de otra naturaleza para la defensa de los derechos de propiedad intelectual (reproducción, distribución y comunicación pública, incluido el derecho de puesta a disposición del público), así como de los intereses económicos y de cualquier tipo de los productores de música, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- f) La formulación de denuncias penales o de otra naturaleza para la defensa de los intereses económicos y de cualquier tipo de los productores de música, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- g) La solicitud en los procesos civiles, penales, administrativos o de otra naturaleza de las indemnizaciones procedentes para la reparación de los daños y perjuicios sufridos por los productores de música.
- h) La protección, tutela y defensa de los intereses generales, colectivos y difusos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, de la actividad empresarial y profesional realizada por los productores de música.
- i) La difusión y promoción de toda clase de música y de cualquier manifestación cultural esencialmente musical.
- j) La realización de cualesquiera actividades que, por decisión de sus órganos de gobierno, pudieran redundar en beneficio de sus socios.

Artículo 7. *Duración de la Asociación.*

La duración de la Asociación es indefinida.

TÍTULO II SOCIOS

Artículo 8. *Requisitos para ser socio de la Asociación.*

Podrán ser socios de la Asociación las personas físicas o jurídicas que de modo habitual se dediquen a la producción de música grabada.

Artículo 9. *Clases de socios.*

1. Los socios de la Asociación pertenecerán a alguna de las dos siguientes categorías: socios de pleno derecho o socios adheridos.
2. En el acto de admisión de un nuevo socio, el Comité Directivo especificará a cuál de las dos mencionadas categorías queda adscrito el nuevo socio.
3. Las fábricas de copias que son socios de la Asociación Fonográfica y Videográfica Española (AFYVE) continuarán siéndolo de PROMUSICAE – PRODUCTORES DE MÚSICA DE ESPAÑA con la consideración de socios históricos.

Artículo 10. *Socios adheridos.*

Los socios adheridos habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Estar establecidos legalmente en España.
2. Estar dados de alta, en su caso, en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
3. Haber producido, con las licencias o autorizaciones pertinentes, un mínimo de 100 (cien) canciones en cualquier tipo de soporte actualmente conocido o que se invente en el futuro.
4. Tener una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de las actividades propias de productor de música.
5. Satisfacer la cuota de entrada que en cada momento se determine.
6. No pertenecer a ninguna otra Asociación cuyos fines sean similares, iguales, contrarios o que puedan entrar en conflicto con los de PROMUSICAE - PRODUCTORES DE MÚSICA DE ESPAÑA.
7. Ser admitido como socio adherido por el Comité Directivo de la Asociación.

Artículo 11. *Socios de pleno derecho.*

Los socios de pleno derecho habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Estar establecidos legalmente en España.
2. Estar dados de alta, en su caso, en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
3. Haber producido, con las licencias o autorizaciones pertinentes, un mínimo de 500 (quinientas) canciones en cualquier tipo de soporte actualmente conocido o que se invente en el futuro.
4. Tener una antigüedad mínima de cuatro años como socio adherido.
5. Satisfacer la cuota de entrada que en cada momento se determine.
6. No pertenecer a ninguna otra Asociación cuyos fines sean similares, iguales, contrarios o que puedan entrar en conflicto con los de PROMUSICAE - PRODUCTORES DE MÚSICA DE ESPAÑA.
7. Ser admitido como socio de pleno derecho por el Comité Directivo de la Asociación.

Artículo 12. *Adquisición excepcional de la condición de socio por un productor de música.*

Excepcionalmente, y por mayoría de dos tercios, el Comité Directivo podrá admitir como socios a aquellos productores de música que no reúnan todos los requisitos exigidos en estos Estatutos para adquirir la condición de socio.

Artículo 13. *Adquisición excepcional de la condición de socio por el Presidente.*

1. El Presidente del Comité Directivo de la Asociación adquirirá automáticamente, y sin necesidad de ninguna otra formalidad o requisito, la condición de socio de la Asociación, de modo temporal y exclusivamente durante el tiempo de duración del cargo.
2. En su condición de socio singular, el Presidente será titular, exclusivamente, de los derechos y obligaciones que, por razón de su cargo, se le atribuyen en la Sección 3ª del Título III de estos Estatutos.
3. Si el Comité Directivo denegase el ingreso solicitado, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, que valorará en última instancia si cumple los requisitos exigidos para su admisión.

Artículo 14. *Procedimiento de admisión.*

1. Los productores de música interesados en adquirir la condición de socio dirigirán su solicitud a las oficinas de la Asociación, proporcionando los datos y aportando los documentos necesarios para acreditar que reúnen los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.
2. Examinada su solicitud, el Comité Directivo podrá exigir al aspirante a socio la aportación de datos o documentos complementarios.
3. Si el Comité Directivo denegase el ingreso solicitado, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, que valorará en última instancia si cumple los requisitos exigidos para su admisión.

Artículo 15. *Suspensión de los efectos derivados de la adquisición de la condición de socio.*

1. Una vez acordada por el Comité Directivo la admisión de un nuevo socio, éste deberá solicitar en los dos meses siguientes su ingreso en la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), cumplimentando los requisitos que esta entidad tenga establecidos al efecto.
2. Mientras no se produzca su ingreso en la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), los efectos derivados de la adquisición de la condición socio de PROMUSICAE-PRODUCTORES DE MÚSICA DE ESPAÑA se encontrarán en suspenso. En consecuencia, no podrá ejercitar ningún derecho personal o social derivado de su condición de socio.

Artículo 16: *Cambio de categoría*

1. Cualquier socio adherido que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 11 en sus apartados 1 al 6, podrá solicitar al Comité Directivo su reconocimiento como socio de pleno derecho.
2. Si el Comité Directivo denegase el cambio de categoría solicitado, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, que decidirá en última instancia.

Artículo 17. *Derechos de los socios.*

Todos los socios tienen derecho a:

- a) Asistir a la Asamblea General, así como participar en sus deliberaciones.
- b) Ejercitar el derecho de voto en la Asamblea General.
- c) Elegir y ser elegido para formar parte del Comité Directivo.
- d) Beneficiarse de las actividades realizadas por la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- e) Informar y ser informados de las actividades de la Asociación y, en particular, de su situación económica.

Artículo 18. *Obligaciones de los socios.*

Todos los socios están obligados a:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Observar, aceptar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, preservando en todo caso su confidencialidad.
- c) Integrarse en las comisiones de trabajo para las que fuesen elegidos.
- d) Satisfacer puntualmente las aportaciones económicas que les correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.

- e) No realizar ninguna conducta o comportamiento que deteriore, lesione o menoscabe el buen nombre de la Asociación, su prestigio o su reputación.
- f) Aceptar el desempeño de los cargos directivos para los que sean elegidos.

Artículo 19. Asignación de votos a los socios para su ejercicio en la Asamblea General.

1. Socios adheridos. Cada uno de ellos tendrá, desde el momento de su admisión, derecho a un voto.
2. Socios de pleno derecho. Cada uno de ellos tendrá, desde el momento de su admisión, derecho a dos votos. Además, a éstos se le sumará el número de votos que resulte de multiplicar por 1'50 (uno coma cincuenta) la participación que corresponda a cada productor en el mercado discográfico, conforme a los datos que haya proporcionado a la Asociación, y de acuerdo con las normas establecidas por la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), en los dos últimos semestres publicados por la Asociación en el momento de la convocatoria de la Asamblea General. A los efectos del cálculo de votos adicionales de los socios de pleno derecho, se desprecian las fracciones decimales hasta 0'50 (cero coma cincuenta), y a partir de esa fracción se computarán por la unidad inmediata superior.
3. Socios históricos. Su régimen de voto será idéntico al establecido para los socios adheridos.

Artículo 20. Grupo de productores de música.

1. Si existiera un grupo de productores de música, y con independencia de la posibilidad de que cada uno de los miembros del grupo sea socio de la Asociación, el grupo tendrá el número de votos correspondiente a un único socio.
2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se considerará que existe un grupo de productores de música cuando uno de ellos posea la mayoría de las acciones del otro u otros, o cuando de hecho tenga el poder de controlar efectivamente al otro u otros productores, o cuando los miembros del grupo estén participados o controlados por una misma sociedad tercera.

Artículo 21. Pérdida de la condición de socio.

1. La condición de socio se perderá por las siguientes causas:
 - a) Separación voluntaria de la Asociación, en los términos previstos en estos Estatutos.
 - b) Pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos para su admisión.
 - c) Omisión o falsedad del socio en la declaración realizada para adquirir la condición de tal.
 - d) Impago de dos cuotas ordinarias sucesivas, o de una extraordinaria, siempre que la situación de impago persista una vez requerido el socio para regularizar su situación en el plazo señalado al efecto.
 - e) Falta de asistencia a tres Asambleas Generales consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias.
 - f) Pérdida de la condición de miembro de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI).
 - g) No haber solicitado el ingreso en la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) en los dos meses siguientes a su admisión como socio de la Asociación.
 - h) Haber sido condenado en firme por sentencia o por resolución administrativa o de cualquier otro tipo por la comisión dolosa o reiterada de actos que supongan

lesión o defraudación de los derechos de propiedad intelectual o industrial de los productores de música.

i) Realizar algún acto u observar alguna conducta o comportamiento que, a juicio del Comité Directivo, deteriore, lesione o menoscabe el buen nombre de la Asociación, su prestigio o su reputación.

2. La pérdida de la condición de socio por cualquiera de las causas indicadas comportará, sin excepción alguna, la pérdida de todos los derechos sociales del socio afectado.

3. Las causas previstas en las letras f) y g) operarán de manera automática, sin necesidad de previa intimación o requerimiento al socio afectado. Las causas previstas en las letras e) y h) exigirán la previa adopción de un acuerdo de separación del socio afectado. En lo que se refiere a las restantes causas, se estará a lo previsto en los siguientes artículos de estos Estatutos.

Artículo 22. Separación voluntaria de la Asociación.

1. Los socios tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

2. La separación voluntaria de la Asociación no comportará en ningún caso el derecho del asociado a percibir una participación en el patrimonio de la Asociación.

3. La separación voluntaria producirá sus efectos a los tres meses del momento en que sea comunicada de manera fehaciente al Comité Directivo de la Asociación.

Artículo 23. Pérdida de los requisitos para ser socio de la Asociación.

1. En caso de pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos para ser socio, el Comité Directivo requerirá de modo fehaciente al socio para la subsanación de esa irregularidad.

2. El socio perderá automáticamente su condición de tal si, transcurridos dos meses desde la realización de dicho requerimiento, no subsanara la irregularidad.

3. Los dos apartados precedentes serán igualmente aplicables en caso de pérdida de la condición de socio por omisión o falsedad del socio en la declaración realizada para adquirir la condición de tal. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de falsedad el socio podrá ser objeto de sanción.

Artículo 24. Sanciones a los socios.

1. El incumplimiento por los socios de las obligaciones que les corresponden con arreglo a estos Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación podrá ser sancionado con:

a) Amonestación verbal.

b) Multa de 1.000 a 10.000 euros.

c) Privación del ejercicio de los derechos sociales por un periodo de tiempo que oscilará entre los seis meses y los dos años.

d) Expulsión de la Asociación.

2. Las sanciones previstas en las letras b) y c) del apartado precedente se graduarán, a juicio de la Asociación, atendiendo, entre otros criterios, a la gravedad de la conducta infractora, su trascendencia fuera de la Asociación y la reiteración del infractor.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones previstas en el artículo anterior exigirá la previa apertura de un expediente disciplinario, en el que intervendrá como instructor un socio designado por el Comité Directivo.

2. El instructor practicará las pruebas que estime necesarias tendentes al establecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción y de la participación en ellos del presunto infractor.
3. La apertura del expediente, la designación del instructor y los hechos que se le imputan serán comunicados al presunto infractor, quien podrá realizar las alegaciones y proponer la práctica de las pruebas que considere oportunas para la mejor defensa de sus intereses.
4. Practicadas, en su caso, las pruebas propuestas por el presunto infractor, el instructor elevará al Comité Directivo una propuesta de resolución sobre la presunta conducta infractora, proponiendo, en su caso, la imposición de una sanción.
5. El Comité Directivo decidirá, a la vista de la propuesta realizada por el instructor, sobre la sanción que procede imponer. El acto sancionador del Comité Directivo será siempre motivado y producirá sus efectos de manera inmediata.
6. La duración del expediente no podrá exceder de seis meses, contados desde el nombramiento del instructor hasta la sanción impuesta por el Comité Directivo. Del cómputo de ese plazo queda excluido el mes de agosto.
7. La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Comité Directivo, que decidirá por mayoría de dos tercios de los presentes. La sanción será inmediatamente ejecutiva.
8. No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando la sanción impuesta sea la de expulsión de la Asociación, el socio afectado podrá interponer recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. Mientras que la sanción no sea ratificada, en su caso, por dicha Asamblea General, la expulsión no se hará efectiva.

Artículo 26. Libro de Socios.

Como sistema de constancia de los componentes de la Asociación, y en garantía de los mismos, de los terceros y de la propia Asociación, se establece un Libro de Socios en el que se hará constar, para cada uno de ellos, la fecha de adquisición de la condición de socio y las restantes circunstancias relacionadas con dicha condición, incluyendo, en su caso, las sanciones impuestas.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. Órganos de la Asociación.

1. La Asociación será regida por la Asamblea General, el Comité Directivo y el Presidente, en los términos previstos en estos Estatutos.
2. Eventualmente, y de conformidad con lo establecido en los Estatutos, la Asociación podrá tener un Gerente.

Artículo 28. Otros órganos.

La Asamblea General podrá aprobar, a propuesta del Comité Directivo, la constitución de otros órganos para el mejor funcionamiento de la Asociación.

SECCIÓN 1ª LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29. Composición de la Asamblea General.

- 1 La Asamblea General, órgano supremo de deliberación y decisión de la Asociación, está compuesta por todos sus socios.
2. El Gerente de la Asociación podrá asistir a las sesiones de las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

Artículo 30. Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

1. Modificar los Estatutos.
2. Aprobar, en su caso, y modificar el Reglamento de Régimen Interior.
3. Nombrar y revocar a los miembros del Comité Directivo.
4. Controlar y fiscalizar la gestión del Comité Directivo.
5. Aprobar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas.
6. Resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos de denegación de ingreso, cambio de categoría de socios y expulsión tomados por el Comité Directivo.
7. Resolver los recursos interpuestos contra las sanciones impuestas por el Comité Directivo
8. Acordar la disolución de la Asociación del modo previsto en estos Estatutos.
9. Adherirse a otra u otras Asociaciones, nacionales o internacionales, que tengan un objeto y fines análogos, así como darse de baja de ellas.
10. Ejercitar las competencias que le son atribuidas expresamente en los presentes Estatutos.

Las facultades contenidas en los apartados 3, 4 y 5 serán competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 31. Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

Artículo 32. Asamblea General ordinaria.

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro del primer semestre siguiente al cierre del ejercicio económico para la aprobación, en su caso, de las cuentas sociales.
2. La Asamblea General ordinaria procederá al nombramiento de los miembros del Comité Directivo.

Artículo 33. Asamblea General extraordinaria.

Cualquier otra reunión de la Asamblea General distinta de la prevista en el artículo anterior tendrá el carácter de extraordinaria.

Artículo 34. Convocatoria de la Asamblea General.

1. La convocatoria para toda Asamblea General será realizada por el Presidente de la Asociación, mediante carta certificada remitida con una antelación mínima de diez días a la fecha fijada, indicando el lugar y la hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día.
2. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un tiempo no inferior a una hora.
3. La convocatoria para la Asamblea General ordinaria se realizará previo acuerdo del Comité Directivo.
4. La convocatoria para la Asamblea General extraordinaria se realizará previo acuerdo del Comité Directivo o a solicitud de un número de socios que represente como mínimo a la tercera parte de los votos.

5. La solicitud a la que se refiere el apartado anterior irá dirigida al Presidente de la Asociación, acompañada de una propuesta de orden del día.

Artículo 35. Válida constitución de la Asamblea General.

1. Para que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quede válidamente constituida se requerirá en primera convocatoria la presencia de un número de socios que represente al menos dos tercios del total. En segunda convocatoria, la Asamblea General estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes.

2. Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior las reuniones de la Asamblea General en cuyo orden del día figure la modificación de los Estatutos o la disolución de la Asociación, para las cuales se precisará la asistencia de dos tercios del total de votos de la Asociación, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Artículo 36. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos o a la disolución de la Asociación precisarán para su válida adopción una mayoría de dos tercios de los votos de la Asociación.

3. El derecho de voto sólo podrá ser ejercido por los socios que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.

4. Se admite la delegación o representación en el ejercicio del derecho de voto, siempre que se haga por escrito.

Artículo 37. Régimen de las votaciones.

Las votaciones serán siempre directas y secretas.

Artículo 38. Presidente de la Asamblea General.

1. Será Presidente de la Asamblea General el Presidente de la Asociación.

2. En caso de ausencia o de imposibilidad de éste, el Comité Directivo elegirá entre los socios de la Asociación al Presidente de la Asamblea General.

Artículo 39. Secretario de la Asamblea General.

Actuará de Secretario de la Asamblea el Gerente de la Asociación, y, en su defecto, el Letrado de la Asociación que designe el Presidente de la Asamblea.

Artículo 40. Lista de asistentes.

Antes de entrar en el orden del día, el Secretario de la Asamblea General formará la lista de asistencia, expresando el carácter y representación de cada uno, así como el número de votos que corresponde a cada socio asistente.

Artículo 41. Acta de la Asamblea General.

1. El Secretario de la Asamblea General levantará un acta de la misma, que podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado o como primer punto del orden del día de la inmediatamente posterior que se celebre.

2. Una copia del acta será enviada a los socios de la Asociación dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea en que se produzca su aprobación.

Artículo 42. Certificaciones de los acuerdos adoptados.

1. Las certificaciones de los acuerdos adoptados serán expedidas por el Gerente, con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

2. De no haber Gerente, las certificaciones serán expedidas por el Presidente.

SECCIÓN 2ª EL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 43. *Funciones del Comité Directivo.*

1. El Comité Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación.
2. Corresponde al Comité Directivo la dirección y gobierno de la Asociación.

Artículo 44. *Competencias del Comité Directivo.*

Corresponde al Comité Directivo:

1. Ejercitar aquellas facultades que le delegue la Asamblea General.
2. Tomar iniciativas de carácter general y realizar propuestas a la Asamblea General.
3. Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales y confeccionar el orden del día de las mismas, excepción hecha del caso previsto en el apartado 5 del artículo 34 de estos Estatutos.
4. Decidir sobre las admisiones y cambios de categoría de los socios.
5. Decidir sobre la sanción y expulsión de los socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.8 de estos estatutos.
6. Fijar el importe de las cuotas de ingreso en la Asociación, así como las restantes cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
7. Nombrar al Presidente y, en su caso y a propuesta del Presidente, al Gerente.
8. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
9. Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
10. Adoptar los acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, así como desistir de los mismos, conferir los apoderamientos que para ello sean necesarios, comprometer en arbitraje o transigir una cuestión litigiosa.

Las facultades mencionadas en este apartado corresponden igualmente, y con carácter indistinto, al Presidente de la Asociación.

11. Adoptar los acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, según lo previsto en los presupuestos.
12. Conferir y revocar los poderes que crea convenientes para el mejor desarrollo de la actividad de la Asociación. En lo que se refiere, sin embargo, a los poderes para pleitos se estará en todo caso a lo dispuesto en el apartado 10 de este mismo artículo.
13. Ejercitar las competencias que le son atribuidas expresamente en los presentes Estatutos, así como aquellas otras no atribuidas con el mismo carácter a ningún otro órgano de la Asociación.

Artículo 45. *Composición del Comité Directivo.*

1. El Comité Directivo, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, estará compuesto, además de por el Presidente, por un mínimo de seis y un máximo de ocho socios elegidos por la Asamblea General, de los que como máximo uno podrá pertenecer a la categoría de socios adheridos.
2. Entre los miembros del Comité Directivo deberá figurar, necesariamente, al menos uno que pertenezca a los productores que integren la mitad inferior del mercado discográfico en los dos últimos semestres publicados por la Asociación en

el momento de la convocatoria de la Asamblea General, de acuerdo con las normas establecidas por la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI).

3. Siempre que haya uno o varios miembros de la Asociación en la Directiva de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), serán automáticamente, si no resultaran elegidos o no lo fueran ya, miembros del Comité Directivo de la Asociación mientras lo sean de la Directiva de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI).

Artículo 46. Aceptación del cargo y toma de posesión.

1. Los socios elegidos para formar parte del Comité Directivo aceptarán el cargo en la misma Asamblea General en la que se produjo su elección.

2. Producida la aceptación, los miembros del Comité Directivo tomarán posesión de sus cargos de manera inmediata.

Artículo 47. Duración del cargo.

1. El nombramiento como miembro del Comité Directivo de la Asociación tendrá una duración de un año. Se exceptúan de este término temporal los miembros del Comité Directivo que lo sean por su pertenencia a la Directiva de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), que quedarán sujetos a lo previsto en el apartado 3 del artículo 45 de estos Estatutos.

2. Expirado el plazo señalado en el apartado precedente, el miembro del Comité Directivo podrá ser reelegido por periodos sucesivos de idéntica duración.

Artículo 48. Provisión de las vacantes.

1. Siempre que quedare una vacante en el Comité Directivo, cualquiera que fuere su causa, el Comité Directivo cubrirá la vacante siguiendo el orden de votos obtenido en la elección, dando cuenta de la sustitución producida a la primera Asamblea General que se celebre tras la producción de la vacante.

2. El mandato de los miembros elegidos para cubrir la vacante se prolongará únicamente por el tiempo que restare a los sustituidos.

Artículo 49. Reuniones del Comité Directivo.

1. El Comité Directivo se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses, previamente convocado por el Presidente.

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, el Comité Directivo se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, a instancia propia o a solicitud de un tercio de sus componentes.

Artículo 50. Asistencia a las reuniones del Comité Directivo.

1. La asistencia a las reuniones del Comité Directivo es obligatoria para todos sus miembros.

2. La condición de miembro del Comité se perderá automáticamente por falta de asistencia, injustificada a juicio del Comité, a tres reuniones consecutivas.

Artículo 51. Válida constitución del Comité Directivo.

El Comité Directivo quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 52. Adopción de acuerdos por el Comité Directivo.

El Comité Directivo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 53. *Régimen de voto.*

1. En la adopción de acuerdos por parte del Comité Directivo, cada miembro, incluido el Presidente, tendrá un voto.
2. En caso de empate en una votación, el Presidente tiene voto de calidad.

SECCIÓN 3ª EL PRESIDENTE

Artículo 54. *Designación del Presidente.*

1. El Presidente de la Asociación será nombrado por el Comité Directivo.
2. El Presidente de la Asociación lo será también de su Comité Directivo.
3. El Presidente deberá ser ajeno a cualquier compañía fonográfica, perteneciente o no a la Asociación.

Artículo 55. *Competencias del Presidente.*

Corresponde al Presidente:

1. Convocar las Asambleas Generales, en las condiciones previstas en estos Estatutos, presidirlas y dirigir sus debates.
2. Convocar al Comité Directivo y presidir sus reuniones.
3. Representar legalmente a la Asociación.
4. Otorgar poderes para pleitos y comprometer en arbitraje o transigir cuestiones litigiosas, en los términos previstos en el apartado 10 del artículo 44 de estos Estatutos.
5. Administrar y supervisar los recursos económicos de la Asociación.
6. Ejecutar los acuerdos del Comité Directivo y de la Asamblea General.
7. En caso de vacancia del cargo de Gerente, las funciones encomendadas a éste por los presentes Estatutos.

Artículo 56. *Duración del cargo.*

1. El cargo de Presidente tendrá una duración de tres años. Transcurrido ese plazo, el Presidente podrá ser designado de nuevo por periodos sucesivos de idéntica duración.
2. El acuerdo correspondiente podrá ser adoptado con una antelación de cuatro meses.
3. El cargo de Presidente podrá ser remunerado.

SECCIÓN 4ª EL GERENTE

Artículo 57. *Funciones del Gerente.*

1. El Gerente, bajo la supervisión del Presidente, será el responsable del funcionamiento diario de la oficina de la Asociación, custodiará la documentación y los libros sociales, redactará las actas, tanto de la Asamblea General como del Comité Directivo, y mantendrá la coordinación entre las distintas comisiones de trabajo que designe el Comité Directivo.

2. Además, el Gerente podrá ejercitar, por delegación o encomienda del Presidente, otras funciones reconocidas a éste.

Artículo 58. Nombramiento del Gerente.

El Gerente, nombrado en la forma prevista en estos Estatutos, deberá ser ajeno a cualquier compañía fonográfica, perteneciente o no a la Asociación.

Artículo 59. Duración del cargo.

El Gerente será nombrado por el periodo de tiempo que restare para la terminación del mandato del Presidente, sin perjuicio de su posible renovación.

TÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO, CONTABLE Y DOCUMENTAL

Artículo 60. Recursos económicos de la Asociación.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias de los socios de la Asociación, así como las cuotas extraordinarias o derramas que eventualmente puedan establecerse.
2. Las donaciones y legados realizados a favor de la Asociación.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. La renta de sus bienes o valores.
5. Los ingresos procedentes de la prestación de servicios a terceros o de cualquier otra actividad que sea desarrollada en cumplimiento de su objeto.
6. El porcentaje que determine el Comité Directivo sobre las cantidades que el socio de la Asociación perciba en los repartos realizados por la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI).
7. Las indemnizaciones reconocidas en favor de la Asociación.

Artículo 61. Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. A la terminación de cada ejercicio económico, el Presidente presentará al Comité Directivo el balance y el cierre de cuentas para su aprobación por la Asamblea General ordinaria.

Artículo 62. Contabilidad de la Asociación.

1. La Asociación llevará su contabilidad conforme a lo establecido en la legislación contable vigente que resulte de aplicación a las entidades no lucrativas.
2. La Asociación llevará los libros contables exigidos en la legislación contable aplicable.

Artículo 63. Auditoría de la contabilidad de la Asociación.

1. La contabilidad de la Asociación será auditada anualmente por una firma profesional de auditoría externa.
2. Los resultados de la auditoría serán presentados por el Presidente a la Asamblea General ordinaria.

Artículo 64. Régimen documental de la Asociación.

El régimen documental de la Asociación estará integrado por el Libro de Socios, los Libros de Contabilidad exigidos por la legislación aplicable y el Libro de Actas.

TÍTULO V CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO REMANENTE

Artículo 65. *Causas de disolución de la Asociación.*

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1ª. Por acuerdo tomado por la Asamblea General de la Asociación, en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- 2ª. Por los motivos contemplados en el artículo 39 del Código Civil.
- 3ª. Por sentencia judicial firme.

Artículo 66. *Comisión liquidadora de la Asociación.*

1. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora.
2. Corresponde a la Comisión liquidadora:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 67. *Concurso de la Asociación.*

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, en su caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Artículo 68. *Personalidad jurídica de la Asociación.*

La Asociación conservará su personalidad jurídica hasta el final del periodo de liquidación.

Artículo 69. *Destino del patrimonio remanente.*

La Comisión liquidadora decidirá sobre el destino del patrimonio remanente, si lo hubiera. Dicho destino no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

TÍTULO VI INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y ARBITRAJE

Artículo 70. *Interpretación de los Estatutos.*

La interpretación de estos Estatutos y de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación corresponde en primera instancia al Comité Directivo y en última instancia a la Asamblea General.

Artículo 71. *Arbitraje de derecho.*

En caso de discrepancia sobre la interpretación o aplicación de estos Estatutos, o de cualquier acuerdo adoptado por un órgano de la Asociación, el socio o socios discrepantes y la Asociación acuerdan en este acto someter la resolución de la discrepancia a un procedimiento arbitral de derecho, que se regirá por las previsiones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y, en su caso, por el Reglamento Interno de Arbitraje previsto en el artículo siguiente.

Artículo 72. Reglamento de Arbitraje.

El Comité Directivo podrá elaborar un Reglamento de Arbitraje, cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General.